

Montesinos Mejía Vs. Ecuador: reparaciones declaradas cumplidas

1. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 239 de la Sentencia, por concepto de daño inmaterial, en los términos de los párrafos 250 al 255 de la Sentencia.
2. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 246 de la presente Sentencia, por reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 250 al 255 de la Sentencia.
3. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 249 de la Sentencia.

Supervisión concluida:

4. Brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requiera la víctima, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos, en los términos del párrafo 237 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

5. Realizar, en el plazo de seis meses, las publicaciones indicadas en el párrafo 226 de la Sentencia.

En el Considerando 3 de la Resolución de la Corte de 1 de febrero de 2024 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

3. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutivo décimo y en el párrafo 226 de la misma, ya que ha constatado que publicó: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Registro Oficial y el b) el texto integral de la Sentencia en la página web oficial del Consejo de la Judicatura, accesible al público en la sección "Derechos Humanos – Sentencias Corte IDH", por el plazo de un año. El Tribunal valora positivamente que la publicación del texto integral de la Sentencia en la página web del Consejo de la Judicatura fue realizada dentro del plazo otorgado en el Fallo. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 26 de agosto de 2020, por lo que se requiere al Estado implementar lo más pronto posible este extremo de la medida.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.